DNCP/DNC N° 9.879 /2018

Asunción, 22 de mayo del 2018.-

Licenciado
Marcelo Bordón, Responsable
Dirección de Gestión de Bienes y Servicios
Instituto de Previsión Social
Presente:

REF.: ADJUDICACION PRIMERA ETAPA – ID 339.749- "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA EL PROGRAMA DE KIT DE PARTO DECLARADOS DESIERTO EN LA LPN N° 75/16 Y OTROS MEDICAMENTOS E INSUMOS CON STOCK CRITICO" – (RECORDATORIO DE RESPONSABILIDAD).-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos la siguiente observación y/o recomendación:

- Atendiendo que el acto de apertura de ofertas se ha realizado en fecha 15/02/2018, consultamos si correspondería que el informe de evaluación remitido deba tener fecha 19/04/2017. Observamos que se encuentra con fecha desfasada.

- Considerando que en el informe de evaluación, en el apartado 8):*"Análisis del precio ofertado"* indican lo siguiente:

> **Se aclara que de acuerdo a la SECCIÓN II. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, Punto 2. REQUISITOS PARA CALIFICACIÓN POSTERIOR (IAO 36) (d) Análisis del precio ofertado y conforme a la Resolución N° 956/2016 y su modificación Resolución N° 1173/2016,** que durante esta evaluación, luego de haber ordenado las ofertas conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones de menor a mayor, el comité de evaluación verifica que existe una variación superior al 20% (veinte por ciento) por encima del referencial preparado por la Convocante y difundido con el llamado a contratación, según el siguiente cuadro:

Recordamos a la convocante que la ***Resolución DNCP N° 411/2018*** "POR LA CUAL SE ESTABLECE DIRECTRICES RELATIVAS A LA ESTIMACIÓN DE COSTOS…" de fecha 1 de febrero de 2018, se encuentra vigente desde el día de su publicación y **ABROGA** las ***Resoluciones DNCP N° 956/2016, N° 1102/2016, N° 1173/2016, N° 2151/2016.***

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a la observación y recomendación realizada en el punto anterior, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan

Abg. Liz Mariet Godoy
Subastadora DNC - DNCP

Lic. Olga Candia
Subastadora
DNCP

DNC/SBE/LG.-

las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión de la Adjudicación en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle

Liz Mariet Godoy
Técnica Verificador de SBE

V° B° Lic. Olga Candia
Jefa del Dpto.de Adjudicacion de SBE

DNC/SBE/LG.-